



RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2018-Nº7

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…)Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (…)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”.*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(…) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad,*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;*

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas”.*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.*

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera. Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de posgrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: *“La Comisión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del H. Consejo Universitario, siendo sus responsabilidades las siguientes: literales a), b), c), d), e) y f) (...);”*

Que, el artículo 138 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece son deberes de los Profesores: *“b) Asistir puntualmente a las labores académicas según su horario, debiendo registrar su asistencia; (...);”*

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“Son derechos de los Profesores: “h) recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; (...);”*

Que, el artículo 86 del Reglamento de Facultades de la Universidad de Milagro establece: *“La asignatura destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera será inglés y podrá o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso se deberá planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. En las carreras de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera (inglés) al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. Se garantizará el nivel de suficiencia del idioma, el cual forma parte de los requisitos de graduación de las carreras de tercer nivel. Las asignaturas de la lengua extranjera inglés se organizarán en ocho (8) niveles, debiendo el estudiante tomarlas desde el inicio de la carrera y aprobarlas simultáneamente con los niveles de la respectiva carrera; la matrícula en el nivel de inglés cero o uno, será el habilitante para matricularse en el primer nivel de la carrera y el estudiante proceda con la continuidad de sus estudios. (...).”*

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera (inglés), la Universidad Estatal de Milagro podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Que, el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, pone a consideración de los integrantes del OCAS, lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 16 de mayo de 2018, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-4-2018-Nº1; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar lo adoptado por Comisión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 16 de mayo de 2018, mediante RESOLUCIÓN CA-SO-4-2018-Nº1; Conocer el INFORME TÉCNICO ITI-VICE.ACAD-JV-2018-002, que se encuentra anexo al Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-031-MEM, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, en relación a acreditar, diversificar el aprendizaje de la lengua extranjera, conforme las demandas del mercado laboral y el perfil de egreso de los estudiantes, en las carreras vigentes ofertadas por la Universidad Estatal de Milagro; se dispone a los Decanos de las Facultades Ciencias Administrativas y Comerciales, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, presentar un informe, mediante el cual se evidencie en qué nivel, que tipo de aprendizaje de lengua extranjera, se requiere aplicar en posteriores períodos académicos, considerando el idioma portugués y alemán, adicional al idioma inglés, y luego de cumplir lo dispuesto, remítase la documentación al Vicerrector Académico y de Investigación, quien a su vez pondrá en conocimiento de los integrantes de Comisión Académica, para su tratamiento en una sesión posterior.

Artículo 2.- Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos de graduación de las carreras de pregrado, y lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico; se dispone al Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad junto con el Director de Asesoría Jurídica, realizar la reforma al artículo 86 del Reglamento de Facultades, donde se considere la

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales, emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forme profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



obligatoriedad del cumplimiento del idioma extranjero, iniciando desde el 3^{ER} nivel (2^{DO} nivel aprobado) y culminando la aprobación de seis (6) módulos, antes de que el estudiante se matricule, en el último período académico ordinario de la respectiva carrera.

Artículo 3.- Disponer al Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones-TIC's, lo siguiente:

- Configurar en el Sistema de Gestión Académica, para que los módulos de lengua extranjera, rijan a partir de junio de 2018, con la nueva modalidad de aprendizaje, la cual es obligatoria desde el 3^{ER} nivel (2^{DO} nivel aprobado) de las carreras diseñadas y rediseñadas, tomando como prerrequisito para todas las asignaturas, el módulo de lengua extranjera aprobado, caso contrario la matrícula no será aceptada en el SGA.
- Configurar en el Sistema de Gestión Académica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, la no generación de la matrícula del último período académico ordinario, de la respectiva carrera, si el idioma extranjero no ha sido evaluado y aprobado.
- Se exceptúan de esta disposición las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Nutrición Humana, Licenciatura en Terapia Respiratoria, Licenciatura en Turismo, las mismas que continuarán con el aprendizaje de la lengua extranjera desde el 1^{ER} nivel de forma obligatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de posgrado y pregrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales: emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.